

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 octubre 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de junio último para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones, para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto:

Considerando que se aproxima la época en que los Municipios deben remitir sus presupuestos a los Gobiernos civiles para su aprobación, y que es necesario se ponga en vigor el artículo 303 del Reglamento de Epizootias:

Considerando que los actuales Veterinarios titulares, aun en su función pecuaria, fueron nombrados de acuerdo con la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904 y Reglamento de 22 de marzo de 1906, disposiciones derogadas en la parte que afecta a la Higiene

y Sanidad pecuarias por el artículo 15 de la ley de Epizootias:

Considerando que los contratos celebrados por los Municipios con los Veterinarios titulares con anterioridad a la promulgación de la mencionada ley de Epizootias y organización de los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, no podía referirse ni obligarles a realizar funciones y servicios creados con posterioridad, precisamente para llenar deficiencias de la Administración municipal en este aspecto.

Considerando que son muchos los Municipios que consignaban en sus presupuestos para pago del Veterinario titular cantidades menores de 365 pesetas, que como mínimo señala la ley de Epizootias para las atenciones del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, llegando su previsión en este punto a permitir la asociación de Municipios con dicho objeto, siendo su espíritu y finalidad el evitar que servicios tan importantes para la ganadería no sean debidamente remunerados y practicados:

Considerando, por tanto, que con la moderna legislación se crean nuevas, muy numerosas y precisas obligaciones para los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y en consonancia con aquellas las responsabilidades a que están sujetos:

Considerando, finalmente, que a dichos cargos pueden aspirar con derecho preferente los que desempeñan el de subdelegado de la misma localidad, según el artículo 12 de la citada ley,

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren como cargos y funciones nuevas las de Inspector municipal de Higiene

ne y Sanidad pecuarias, por no tener relación alguna la nueva misión y obligaciones que impone la ley de Epizootias con las exigidas por anteriores disposiciones, derogadas en esta materia por el artículo 15 de aquélla, a cuyo efecto deberán cumplirse los artículos 301 al 307 inclusive del Reglamento de 4 de junio último, para la ejecución de la ley de Epizootias.

D. Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1915. —Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 14 octubre 1915.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Bagajería.

Sesión pública de 8 de octubre de 1915.

Vistas las diversas reclamaciones formuladas contra el contratista del servicio de bagajería de la provincia D. Cipriano Chons, así como las producidas por éste contra la forma de exigirse el servicio:

Considerando que el Sr. Chons contrató con la Diputación provincial el servicio de bagajería mediante adjudicación definitiva del remate de la correspondiente subasta hecho a su favor en sesión de la Comisión provincial de 23 de agosto último:

Considerando que entre las obligaciones del contratista está la señalada de conducir los presos enfermos, según resulta de las condiciones especiales 1.^a, 2.^a y regla 4.^a de la 5.^a del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta y que es hoy fuente de derechos y obligaciones entre el contratista y la Diputación provincial:

Considerando que determinándose en el pliego de condiciones los pueblos de etapa para la conducción de presos enfermos, y no viniendo el contratista obligado, a virtud de la condición 4.^a especial, a tener representantes en mas pueblos que los señalados de etapa, es evidente que no puede exigírsele la conducción de presos enfermos por ruta distinta y a pueblos diferentes de los que señala el mencionado pliego de condiciones:

Considerando que esta obligación del contratista consignada en el pliego de condiciones es consecuencia ineludible del Real decreto de 2 de enero de 1883, que dispone en su artículo 6.^o que es cargo de las Diputaciones provinciales el abono del importe de los bagajes que se faciliten a los presos enfermos o imposibilitados, que se pagará del crédito consignado al efecto en el capítulo 2.^o, artículo 2.^o de su presupuesto de gastos, que es el referente al servicio de bagajería:

Considerando que no alcanzando el concepto de la palabra bagajería más extensión que el transporte por caminos o carreteras, viene a tener clara explicación lo que dispone sobre

conducción de presos y penados el mencionado Real decreto de 1883, cuando determina en su artículo 3.^o que el transporte de presos y penados se verificará en las líneas generales—las constituyen las ferroviarias construídas o que se construyan—en coches celulares, con cargo al presupuesto general—artículo 5.^o—y prestando servicio de escolta la Guardia civil con plus de una peseta que se pagará con cargo al mismo presupuesto general—artículo 5.^o—y deja para cargo de los presupuestos provinciales el abono del importe de los *bagajes* que se faciliten a los presos enfermos o imposibilitados—artículo 6.^o—:

Considerando que en este sentido los pueblos de etapa para la conducción de presos enfermos no pueden tener más misión que unir las líneas ferroviarias con los pueblos que, careciendo de ellas, deban recibir presos, bien como punto de destino, bien como unión o enlace con otras líneas ferroviarias, y que por imposibilidad física—único caso a que el bagaje se extiende—no puedan recorrer a pie los presos conducidos:

Considerando que por todo lo expuesto es fuerza convenir que a virtud del pliego de condiciones y disposiciones complementarias sobre conducción de presos, sólo viene el contratista obligado a prestar el servicio tratándose de enfermos, desde el establecimiento donde se encuentren hasta la estación del ferrocarril de la línea por donde deban ser conducidos, y desde la estación más próxima al punto de destino, que sea pueblo de etapa, hasta ese fin de conducción; es decir, y concretando más, todo servicio que no pudiendo hacerse por ferrocarril, haya de utilizar carreteras o caminos:

Considerando que siendo la documentación exigida por el pliego de condiciones y disposiciones complementarias, la garantía para el contratista de que el servicio sólo se exige cuando legalmente puede ser exigido, y garantía a la vez de sus derechos como tal contratista, es incuestionable que éste no viene obligado a facilitar el bagaje si no se acompañan a la petición los documentos justificativos de la orden y del motivo por que se exige:

Considerando que la designación de Médico único que lleve a cabo el reconocimiento facultativo de pobres que soliciten bagaje, producirá uniformidad de criterio en la expedición de las correspondientes certificaciones y hará que el servicio sea llevado con la mayor regularidad.

Considerando que por lo que respecta a los pobres enfermos o impedidos, es evidente obligación del contratista el facilitarles los bagajes correspondientes, sin más excepción que la de si por cambio de ruta hubieran perdido dichos pobres el derecho al bagaje.

La Diputación provincial, en sesión de 8 del actual, acordó, para evitar reclamaciones y abusos en el servicio de bagajería de la provincia y aclarar el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de este servicio:

1.^o Que por lo que respecta a la conducción

de presos enfermos, viene el contratista obligado a suministrarles bagaje en los casos en que por carencia de líneas ferroviarias haya de hacerse la conducción por caminos o carreteras, bien sea como punto de destino, bien como empalme de otras líneas ferroviarias, en la forma que en el pliego de condiciones resultan fijados los pueblos de etapa.

2.º Que por lo que respecta a pobres enfermos o impedidos, es cargo del contratista su conducción en todos sus casos, salvo si por variar de ruta hubiera perdido el pobre el derecho al bagaje.

3.º Y que por la comisión de Beneficencia se designe uno de los Médicos del Hospital para que preste por sí solo el reconocimiento de pobres, y se dé así uniformidad de criterio en la expedición de certificaciones que en su caso hayan de dar derecho al bagaje; y que todos estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y como contestación a las quejas formuladas.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia a sus efectos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1915. — El Presidente, Enrique Isábal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROGRAMA

para el primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas

I

MEDICINA LEGAL PROPIAMENTE DICHA

Número de las preguntas.

1. Autoridades que pueden requerir al Médico forense: Deberes y relaciones de éste con los Tribunales.
2. Documentos médico-legales; su forma y pertinencia.
3. Reglas generales a que debe ajustarse el perito en actuaciones médico-legales.
4. El secreto profesional y los deberes y responsabilidades del Médico en los Tribunales.
5. Carácter de la información del Médico perito en el juicio oral.
6. Delitos profesionales. Su penalidad.
7. Situación, deberes y derechos del Médico forense en las diligencias civiles.
8. Organización de los servicios médico-forenses y su solidaridad y dependencia de la organización judicial en España.
9. Disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo y de las complementarias que interesa conocer al Médico.
10. Clasificación de las incapacidades en los accidentes del trabajo.
11. El estado anterior, la curación y la consolidación en los accidentes del trabajo. Aspecto médico-legal.
12. Accidente del trabajo y enfermedad profesional. Criterio médico para su diferenciación.

13. Conformación de la vulva en la niña impúber y la mujer virgen.

14. Qué se entiende por abusos deshonestos en Medicina legal.

15. Estupro. Violación. Abusos deshonestos. Diversificación de estos conceptos penales.

16. Huellas que pueden dejar en el inculgado y la víctima los diferentes abusos deshonestos.

17. Valor diagnóstico de la vulvitis y la leucorrea vaginal en las acusaciones de violación o abusos deshonestos.

18. Significación médico-legal de la desfloración. Fenómenos que pueden determinar su fecha, y diagnóstico de las lesiones del himen.

19. Signos de la violación en la mujer de antiguo desflorada.

20. Medios a que puede apelarse para cometer una violación por privación de la voluntad y diagnóstico médico-legal de este delito.

21. Diagnóstico de los chancros blando y sífilítico y del herpes prepucial o vulvar.

22. Infecundidad e impotencia. Condiciones patológicas que consienten determinar absoluta o relativamente estos defectos.

23. Diagnóstico del embarazo y de la fecha de la concepción.

24. Signos del parto reciente.

25. Signos del parto no reciente.

26. Término legal del embarazo. Partos precoces y tardíos.

27. ¿En qué época del embarazo ha tenido lugar un aborto? Datos clínicos y necrópsicos en que puede fundarse este diagnóstico.

28. Aborto provocado. Medios generalmente empleados y crítica de su valor.

29. ¿Puede una mujer parir sin tener conocimiento de ello?

30. ¿Qué se entiende por recién nacido en Medicina legal y cuáles son sus caracteres?

31. Pruebas de la vida extrauterina de un recién nacido.

32. Signos del desarrollo completo del recién nacido.

33. ¿Qué se entiende por viabilidad? Causas que a ella se oponen.

34. Caracteres del embrión y del feto en su desarrollo sucesivo.

35. Signos que podrán probar haber nacido vivo un niño o haber muerto en el acto del parto.

36. Diversos métodos de docimasia pulmonar. Juicios de sus respectivos valores.

37. ¿Qué se entiende por infanticidio? Caracteres del cometido por sofocación.

38. Infanticidio por omisión. Causas que lo determinan. Signos que lo revelan.

39. Infanticidio por estrangulación. Signos y datos que habrán de distinguirlo de una alegada estrangulación espontánea por el cordón umbilical.

40. Superfetación.

41. Pederastia. Sus formas y signos respectivos.

42. Principales alteraciones orgánico-sexuales que pueden impedir o anular el matrimonio.

43. Diferencias entre las heridas por arma de fuego inferidas en vida y las hechas después de la muerte.

44. Diagnóstico de las heridas hechas inmediatamente antes de la muerte.

45. Caracteres que sirven para determinar la fecha de los equimosis y derrames sanguíneos traumáticos.

46. Heridas por arma blanca. Relación entre la forma y dimensiones de estas heridas y el instrumento que las produjo.

47. Datos que suministra el estudio de las heridas por arma blanca para distinguir el homicidio del suicidio por este medio.

48. Heridas por arma de fuego. Circunstancias que sirven para calcular la distancia y la dirección del disparo.

49. Caracteres de las lesiones por arma de fuego, según la forma y naturaleza del proyectil.

50. Diferencias que pueden apreciarse entre el suicidio y el homicidio por arma de fuego.

51. Heridas por explosivos. Sus caracteres.

52. Lesiones y muerte por electrocución.

53. Diagnóstico de las heridas penetrantes de pecho. Valor relativo de los diferentes signos de penetración.

54. Fractura de la bóveda del cráneo. Causas; diagnóstico y pronóstico.

55. Fracturas de la base del cráneo. Causas; diagnóstico y pronóstico.

56. Fracturas de la columna vertebral. Causas; diagnóstico y pronóstico.

57. Fracturas de costillas. Causas; diagnóstico y pronóstico.

58. Contusiones y heridas contusas. Sus grados y diverso pronóstico según su asiento.

59. Traumatismos por magullamiento, por precipitación de alturas y atropellos. Caracteres generales y diferenciales según el mecanismo.

60. Quemaduras. Su división por razón de sus efectos. Diagnóstico y pronóstico.

61. Caracteres de las quemaduras según el agente productor y pronóstico en relación de la extensión y el grado.

62. Quemaduras producidas por agentes químicos. Sus caracteres y consecuencias.

63. Muerte por quemaduras. Mecanismos que la explican y lesiones que el cadáver revela.

64. Cicatrices. Su origen; fecha y significación médico-legal.

65. ¿Qué debe entenderse en Medicina legal por lesión? Diferencia entre ésta y el mal trato de obra.

66. Duración de las lesiones con aplicación a la Medicina legal. Causas que influyen en ella ajenas a la lesión misma.

67. ¿Qué debe entenderse por deformidad y qué por impedimento como resultado de las lesiones?

68. Clasificación médico-legal de las lesiones y de sus consecuencias.

69. Homicidio, suicidio o accidente. Principales signos y datos que deben tenerse en cuenta para su respectivo diagnóstico.

70. Fenómenos de la muerte real y medios de comprobarla.

71. Determinación de la fecha de la muerte.

72. La muerte súbita. Su etiología más frecuente y circunstancias que autorizan a admitirla.

73. Estados que simulan la muerte real. Su diagnóstico.

74. Muerte lenta y muerte rápida. Su diagnóstico en la necopsia.

75. El proceso de la putrefacción cadavérica al aire libre.

76. Putrefacción cadavérica en el agua.

77. Putrefacción cadavérica en el estiércol.

78. Influencia de las circunstancias externas y del género de muerte en el proceso de la putrefacción.

79. ¿Hasta qué punto los fenómenos de la putrefacción, en cualquiera de los medios en que ésta se verifique, pueden servir para fijar la fecha de la muerte?

80. Anatomía patológica de la congestión, de la conmoción y de la isquemia cerebrales.

81. Anatomía patológica del síncope.

82. Valor del conjunto de los caracteres anatomopatológicos que se asignan a la asfixia en general.

83. Interpretación fisio-patológica de cada uno de los signos de la asfixia en general.

84. Caracteres diferenciales entre los diversos géneros de asfixia que en medicina legal se admiten.

85. Muerte por sumersión. Su mecanismo y caracteres necroscópicos.

86. Determinar en un cadáver encontrado en el agua, si la muerte ha sido o no producida por sumersión y el tiempo que ha permanecido sumergido.

87. Colgamiento. Signos externos e internos que le caracterizan.

88. Elementos que pueden servir para diferenciar el colgamiento suicida del homicida.

89. Estrangulación con lazo; fenómenos consecutivos a la estrangulación no mortal. Lesiones.

90. Estrangulación con la mano. Fenómenos consecutivos a la estrangulación no mortal. Lesiones.

91. Caracteres diferenciales de estrangulación suicida, accidental y homicida.

92. Sofocación. Medios de producirla y caracteres que la revelan.

93. ¿Cuándo podrá asegurarse que un individuo ha muerto por sofocación y cuándo será admisible la sofocación suicida y la accidental?

94. Equimosis subserosas. Diagnóstico y fisiología patológica.

95. Oclusión de las vías respiratorias por cuerpos extraños de origen suicida, accidental y homicida.

96. Aplicaciones del análisis espectral de la sangre a las investigaciones médico-legales.

97. Muerte por la acción del frío. Su mecanismo; estado del cadáver y diagnóstico.

98. Muerte por temperatura elevada. Diagnóstico.

99. Muerte por inanición. Caracteres del cadáver.

100. Muerte por alcoholismo agudo. Anatomía patológica.

101. Muerte por el rayo. Lesiones anatómopatológicas.

102. Muerte por causas psíquicas. Lesiones.

103. Contusiones, equimosis y derrames traumáticos; sus diferencias con los fenómenos cadavéricos que los asemejan.

104. Diferencias entre las contusiones y heridas contusas hechas en vida y las mismas lesiones inferidas después de la muerte.

105. Examen histoquímico de las manchas de sangre.

106. Análisis de las manchas de esperma.

107. Examen de las manchas de saliva y moco nasal.

108. Examen de las manchas de meconio, barniz sebáceo y epidermis fetal.

109. Examen de las manchas de materias fecales.

110. Examen de las manchas de substancia cerebral desecada.

111. Examen y modo de recoger y conservar las huellas.

112. Datos que sirven para determinar la identidad en el sujeto vivo.

113. Determinación de la identidad en el cadáver.

114. Determinación de la edad en un sujeto vivo y sus aplicaciones legales.

115. Determinación del sexo. Hermafroditismo.

116. Enfermedades que más comúnmente se simulan y medios generales de descubrir la simulación.

(Concluirá.)

SECCION SEXTA

Aguarón.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes;

El reparto de rústica y pecuaria, por ocho días.

La matrícula industrial, por quince días. Aguarón, 9 de octubre de 1915.—El Alcalde, Miguel Cucalón.

Alpartir.

A los efectos Reglamentarios quedan expuestos al público, por quince días, en la secretaría de este ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1916.

El padrón de cédulas personales para 1916. La matrícula de subsidio industrial para ídem. Alpartir, 12 de octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel Torres.

Bardallur.

Por el término reglamentario para cada uno de los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto, durante los días y horas hábiles, en la secretaría de este Ayuntamiento:

Repartimientos de la contribución territorial y pecuaria.

Padrones de la contribución urbana, matrícula industrial y padrones de cédulas personales. Bardallur, 11 de octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel Galindo.

Brea.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1916, se halla desde hoy expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Brea, 11 de octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro Barcelona.

Calatorao.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho y quince días respectivamente, estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial girado al efecto sobre la riqueza rústica y pecuaria, y la matrícula de subsidio industrial de este término para el año próximo 1916.

Calatorao, 11 de octubre de 1915.—El Alcalde, Pascual Poza.—El Secretario, Pablo Ruesta.

Calcena.

El día 18 del actual y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos de la Plana del Rebollo y Valdetesinos de este término municipal, durante el año forestal de 1915 a 1916, bajo el tipo en alza de 1.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaría.

Calcena, 13 de octubre de 1915.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

Clarés.

Por el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia permanecerán de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto de territorial para 1916, id de urbana, matrícula de subsidio industrial, y, padrón de cédulas personales.

Clarés, 12 de octubre de 1915.—El Alcalde, Francisco Brun.

Encinacorba.

A los efectos reglamentarios y por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan, formados para el próximo año 1916.

Reparto de rústica y pecuaria.

Lista cobratoria de edificios y solares; y

Matrícula de subsidio industrial.

Encinacorba, 12 de octubre de 1915.—El Alcalde, Rudesindo Gracia.

Los Fayos.

Por término de quince días queda expuesta al público la matrícula industrial y subsidio para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Los Fayos, 8 de octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Bonilla.

Lumpiaque.

Creada por el Ayuntamiento de esta villa la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria con el sueldo anual de 365 pesetas con cargo al presupuesto municipal y satisfechas por trimestres vencidos, y con el fin de proveerla reglamentariamente, se abre concurso por término de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo remitir los concursantes sus solicitudes con los documentos justificativos a esta Alcaldía y dentro del plazo prefijado, haciéndose constar que el antedicho sueldo empezará a percibirse desde el 1.º de enero próximo.

Lumpiaque, 6 de octubre de 1915. — El Alcalde ejerciente, Mariano Alda.

Morata de Jiloca.

Los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1916, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el día 13 del que cursa; en cuyo plazo se admitirán para su resolución en primera instancia, cuantas reclamaciones se presenten.

Morata de Jiloca, 10 de octubre de 1915. — El Alcalde, M. Costea.

Nigüella.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial y presupuesto municipal para el año 1916 al objeto de oír reclamaciones.

Nigüella, 9 de octubre de 1915. — El Alcalde, Francisco Bueno.

Osera.

A los efectos reglamentarios queda expuesto al público, por ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de contribución rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y solares para el año 1916.

Osera, 10 de octubre de 1915. — El Alcalde, Florencio García.

Pomer.

D. Ciriaco Pérez Cisneros, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pomer;

Hago saber: Que formado por la respectiva comisión, censurado por el Regidor Síndico y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, estará de manifiesto al público, en esta secretaría, a los efectos del art. 146 de la ley Municipal, durante quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones, y será sometido a la aprobación definitiva de la Junta municipal para los demás efectos reglamentarios.

Pomer, 10 de octubre de 1915. — Ciriaco Pérez.

Quinto.

Por el presente se invita y requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados y profesionales, vecinos y forasteros que perciban o disfruten rentas o utilidades en

este término municipal o de las que se produzcan en él, para que en el plazo de treinta días hagan la declaración de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de tenerlas en cuenta la Junta de evaluación para la confección de los repartimientos sustitutivo de consumos y general para cubrir el déficit de 1916.

A los que no sean vecinos se les advierte: que de no presentar declaración autorizada de los que sean colonos o arrendatarios, de sus fincas, y renta que cada uno satisfaga por todas y cada una de las que administre, se valorará la última y figurará en el reparto, a nombre de los primeros, sin derecho a reclamación.

Quinto, 11 de octubre de 1915. — El Alcalde, Teodoro Plo.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1914, se hallarán de manifiesto, por quince días, en la secretaría de dicho Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinadas y oír las reclamaciones que se presenten.

Quinto, 11 de octubre de 1915. — El Alcalde Teodoro Plo.

Romanos.

Formados los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el año próximo de 1916, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Romanos, 8 de octubre de 1915. — El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

San Mateo de Gállego.

Con el fin de que pueda surtir los efectos oportunos, desde esta fecha quedan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

La matrícula industrial, por quince días.

Repartos de rústica y pecuaria, por ocho días.

Ambos documentos para el año próximo 1916.

San Mateo de Gállego, 11 de octubre de 1915. — El Alcalde, José Poc.

Santa Cruz de Grío.

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa. Sus dotaciones consisten en 950 pesetas anuales la primera, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y la segunda, con los derechos de Arancel.

Los aspirantes a ellas dirigirán sus instancias a esta Alcaldía hasta el 25 inclusive del actual; pues pasado este se proveerán.

Santa Cruz de Grío, 9 de octubre de 1915. — El Alcalde, Valentín Barranco.

Sigüés.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los años 1913 y 1914, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, para quien guste enterarse.

Sigüés, 9 de octubre de 1915. — El Alcalde, Fernando Ara.

Tauste.

En la secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1916, por tiempo de quince días.

Tauste, 13 de octubre de 1915.— El Alcalde, José Vero.

Tosos.

Por el tiempo reglamentario, y para oír reclamaciones, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrícula industrial para 1916.

Reparto de rústica para íd.

Idem de urbana para íd.

Tosos, 11 de octubre de 1915.— El Alcalde, José Cameo,

Valpalmas.

Se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito sobre la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al próximo ejercicio de 1916, para poder reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Valpalmas, 11 de octubre de 1915.— El Alcalde, Julio Gállego.

Villafranca de Ebro.

En la secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1916 a los efectos reglamentarios.

Villafranca de Ebro, 12 de octubre de 1915.— El Alcalde, Justo Bes.

Utebo.

Confecionada en este pueblo para el año 1916 la matrícula industrial, se hallará expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Utebo, 11 de octubre de 1915.— El Alcalde, Martín Pérez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apremios procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Desconocidos parientes de un hombre de unos treinta y cinco años, color moreno, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada, afeitado, usa bigote; viste pantalón y chaleco de pana verde, americana lanilla verde, faja negra, blusa y boina azul, calcancillo blanco, camisa de franela blanca, calcetines negros, alpargatas cerradas azules, pa-

ñuelo negro de seda con listas blancas, toalla blanca afelpada rodeada a la cintura, llevaba en una cartera dos retratos para dije de un mismo sujeto y dos fotografías más de otras personas, y una carta escrita en Zaragoza en septiembre de mil novecientos quince, firmada por una tal «Julia», para que en término de diez días, comparezcan ante el Juez de instrucción de Calatayud, para recibirles declaración y ofrecerles la causa instruída por hallazgo de dicho hombre gravemente herido, falleciendo horas después, el día nueve de octubre, en el kilómetro doscientos sesenta y cinco de la línea férrea del Mediodía, término de Purroy.

LACUEVA NAVARRO, Dolores; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día primero de diciembre próximo, a las diez, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra Manuela Guitarte, sobre corrupción.

Requisitorias.

Bajo apremio de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

PRATS VILLARROYA, María del Pilar; conocida por María Prats Villarroya, hija de Modesto y María, soltera, sirvienta, de diez y ocho años, natural y vecina de Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de la misma capital, a fin de llevar a efecto su prisión provisional, decretada en causa que se le sigue sobre hurto a la Sociedad «Alfredo López y Compañía».

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Calatayud.**

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Francisco Bartolomé Grima Hernández, en causa contra el mismo sobre homicidio, he acordado proceder por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, a la venta en pública subasta de una casa en la calle Mayor, de Paracuellos de la Ribera, señalada con el número setenta y ocho; lindante por derecha entrando con la de Fernando Cuenca, por izquierda con la de Manuel Liñán y por espalda con la de Manuel Cuenca: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Marcial, número dos, se ha señalado el día seis de noviembre, a las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta de-

berán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de la finca subastada, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a primero de octubre de mil novecientos quince. — José Zaragoza Guijarro. — D. S. O., P. H., Angel Ginés.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ariza.

D. Francisco Remacha Monge, Juez municipal de la villa de Ariza;

Hago saber: Que por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se cita a don Pedro Gil Rodríguez, vecino que fué de Bortalba y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidós del actual, a las nueve de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza del Hortal, número catorce, al objeto de celebrar juicio verbal civil instado por D. Constançio Arguedas Lozano, en reclamación de ciento sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos; bajo apercibimiento que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Ariza, a diez de octubre de mil novecientos quince. — El Juez municipal, Francisco Remacha. — D. S. O., el Secretario, Mateo Lozano.

Cimballa.

Cédula de citación.

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta localidad, se cita a los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D.^a Venancia Julián Ruiz, para que el día 20 del actual, a las catorce, concurren al acto de conciliación instado por D. Ponciano Colás Benedí, vecino de este pueblo, sobre reclamación de derecho a una finca de regadío y secano, sita en el Ruejo de este término municipal.

Y para que tenga efecto la citación en forma legal, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cimballa, 10 de octubre de 1915. — El Secretario, Pedro Alvaro.

Egea de los Caballeros.

D. Rafael Navarro Aisa, Juez municipal de Egea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas reclamados por la sociedad «La Agrícola», de Pamplona, a Mariano Alayeta Manero, de esta ciudad, en juicio verbal que pendé en el Juzgado municipal de dicha ciudad de Pamplona, tengo acordado al dar cumplimiento a exhorto del referido Juzgado, la venta en segunda y pública subasta de

Una casa con corral, sita en la calle de Laguna, de esta villa, señalada con el número

nueve, de ciento veinte y dos metros cuadrados de extensión; lindante por la derecha y espalda con corral de Pedro Romeo y por izquierda con corral del Ayuntamiento. Se compone de planta baja y un piso sobre el firme; en el piso alto, de una cocina y un cuarto, y en la planta baja de un patio, un cuarto y el corral; fué tasada pericialmente en mil seiscientos cincuenta pesetas; cuya casa se saca en segunda y pública subasta con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación.

El acto de remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Monjas, número cuarenta y ocho, el día cinco de noviembre próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de mil doscientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, que es el por que se anuncia en venta en esta subasta, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Egea de los Caballeros, a cinco de octubre de mil novecientos quince. — Rafael Navarro. — P. S. M., el Secretario habilitado, Manuel Serrano Racaj.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1915).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

PRECIOS

Distritos para Diputados a Cortes.

	Pesetas		Pesetas
Belchite.....	3'75	Egea.....	3'50
Calatayud.....	3'25	La Almunia.....	4
Caspe.....	3'25	Tarazona.....	3'35
Daroca.....	4	Zaragoza-Borja....	12

Por partidos judiciales.

	Pesetas		Pesetas
Ateca.....	3'25	La Almunia.....	3'50
Belchite.....	2'50	Tarazona.....	1'75
Borja.....	3'25	Zaragoza.....	11
Calatayud.....	3'50	Pina.....	2'50
Caspe.....	2'50	Soñ.....	2'50
Daroca.....	3'25	Pilar y pueblos....	5'50
Egea.....	2'50	S. Pablo y pueblos.	5'50

	Pesetas
Colección completa de toda la provincia.	25
Por páginas sueltas, una.....	0'05
Las secciones de Zaragoza, una.....	0'25
Todas las secciones de Zaragoza.....	10

IMPRENTA DEL HOSPICIO